Resolución Número 041 del 29 de julio de 2026) Página 1 de 4
(Julio 29 de 2026)

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento del Proceso de Licitación Pública No. LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-244-2026 (154441)"

La Alcaldesa Local de Tunjuelito en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322° de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, los Decretos 1082 de 2015, 019 de 2012, 1421 de 1993, y el Decreto Distrital 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia 2026 contempló realizar un proceso de selección para: **"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"**

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito de acuerdo con las adquisiciones planteadas en el plan anual de adquisiciones cuenta con el proyecto de inversión 2905 a través del cual atenderá esta contratación por la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.253.206.686)** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro O230117459920242905 "Tunjuelito fortalece sus parques y embellece sus espacios" lo anterior en virtud del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) de la Vigencia 2026. Decreto N.º 016 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la Entidad el 17 de julio de 2026, publicó en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública - SECOP II, la resolución 033 del 17 de julio de 2026 mediante la cual se apertura el proceso **FDLT-LP-244-2026 (154441) a su vez se dio traslado por** el término legal de tres días contados desde el día 17 de julio hasta el 21 de julio para la presentación de observaciones a los pliegos definitivos y los soportes relacionados.

Que, el 23 de julio de 2026 la Entidad expidió la Adenda No. 1, mediante la cual modificó y publicó el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial – Oferta Económica, en atención a observaciones allegadas al proceso relacionadas con dicho formato. Que, el 28 de julio de 2026 la Entidad expidió la Adenda No. 2, mediante la cual amplió el plazo de cierre hasta el 4 de agosto de 2026 y ajustó el cronograma del proceso.

Que, durante el término previo a la presentación de ofertas el cual se había establecido para el día 29 de julio de 2026 a las 10:00 A.M., se recepcionaron observaciones extemporáneas relacionadas con el anexo denominado 7. PRESUPUESTO URBANIZACIÓN_TUNAL II - DADEP_06-

087.xlsb y *Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial OFERTA ECONOMICA*, solicitudes que una vez verificadas deben ser acogidas para una adecuada gestión contractual y la preservación del principio de selección objetiva y libre concurrencia.

Que, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 prevé la posibilidad de sanear los vicios de procedimiento o de forma en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, permite a las entidades, para resolver situaciones como la presente al reconocer la realidad práctica de la administración pública, corregir defectos formales o procedimentales sin necesidad de invalidar todo el proceso, lo que resulta especialmente útil cuando el vicio identificado no afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección, como ocurre en este caso.

Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-1344 de 2025, precisó que la aplicación del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 exige el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: i) que el vicio a sanear sea de procedimiento o de forma; ii) que no corresponda a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa; iii) que se haga mediante acto administrativo motivado; iv) expedido por el jefe o representante legal; y v) que las necesidades del servicio o las reglas de la buena administración lo aconsejen.

Que, el citado Concepto C-1344 de 2025 diferencia los vicios de procedimiento de los errores simplemente formales, indicando que, conforme al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, las equivocaciones derivadas de operaciones matemáticas o de digitación pueden y deben corregirse para la correcta comprensión de sus efectos, sin que ello varíe de fondo la decisión.

Que, en el caso concreto, la omisión de un ítem en la sumatoria del costo directo y las inconsistencias de transcripción en el Formulario de Oferta Económica, constituyen errores aritméticos y formales cuya existencia genera una afectación al carácter preclusivo de las etapas de selección. Esta situación se enmarca perfectamente en la definición de vicio de procedimiento o de forma, entendido como la inobservancia de requisitos previos en la preparación de la voluntad administrativa.

Que, este defecto de procedimiento no constituye ninguna causal de nulidad absoluta ni relativa de las consagradas en los artículos 44 y 46 de la Ley 80 de 1993, ni en la legislación civil o comercial, toda vez que no recae sobre el objeto, la causa, la capacidad legal, ni transgrede prohibiciones de orden público, sino que obedece estrictamente a desajustes formales en las proyecciones económicas base del proceso.

Que, siguiendo los lineamientos doctrinales del Concepto C-1344 de 2025, resulta fundamental que la Entidad garantice el principio de selección objetiva adoptando la alternativa que *"represente el menor impacto posible tanto para la administración como para los derechos adquiridos"*. Por tanto, las reglas de la buena administración exigen que, se acuda a la potestad de saneamiento para retrotraer la actuación a la etapa de adendas.

Que, con el fin de salvaguardar el principio de igualdad y la libre concurrencia, la Entidad garantiza que tanto los interesados que ya ingresaron sus propuestas en la plataforma SECOP II, como aquellos que deseen participar, dispongan exactamente de las mismas condiciones y de un plazo idéntico para estructurar y presentar sus ofertas económicas sobre el presupuesto oficial debidamente depurado.

Que, la Constitución Política en su artículo 209 establece como principios de la función administrativa, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el marco de la contratación estatal se rigen por los postulados de la función administrativa y por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, en virtud del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en los pliegos de condiciones "se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación".

Que, en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, sobre ese aspecto, el Consejo de Estado[1] se pronunció manifestando que, *"En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cnal propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (1. 80/93, art. 3")"*

Que, el saneamiento del proceso representa una solución práctica y eficiente que permite mantener la estructura básica del proceso de selección ya iniciado, evitando el desgaste administrativo de reiniciar completamente el procedimiento, considerando que optar por el saneamiento, conservamos los actos administrativos válidos y solo corregir el aspecto específico que presenta el vicio, lo que minimiza significativamente el impacto en términos de tiempo y recursos.

Que, la situación presente permite aplicar la figura del saneamiento, toda vez que mediante la Adenda No. 2, expedida el 28 de julio de 2026 antes del vencimiento del plazo de cierre, la Entidad modificó la fecha de cierre del proceso, garantizando que la presente corrección material se adopte antes de la presentación de las ofertas. Si bien algunos interesados ingresaron su propuesta con anterioridad a dicha adenda, estas se mantienen en la plataforma SECOP II de forma encriptada y bajo sobre cerrado digital, sin que se haya surtido acto de apertura alguno, por lo que no se afectan situaciones jurídicas consolidadas ni derechos adquiridos. En estricta garantía del principio de igualdad y libre concurrencia, el sistema SECOP II habilita técnicamente a dichos proponentes para retirar, modificar o reemplazar sus ofertas dentro del nuevo plazo común.

Que, así las cosas se sanea un error de procedimiento que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, permite garantizar el respeto a los principios que gobiernan la contratación estatal.

Que, de este modo se realiza el saneamiento a través de la presente Resolución, para adelantar la respectiva modificación a los formatos 7. PRESUPUESTO URBANIZACIÓN_TUNAL II - DADEP_06-087.xlsb y *Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial OFERTA ECONOMICA* del pliego de condiciones definitivo,

Que, se otorgara el término legal previo a la expedición de las adendas para que los interesados puedan presentar sus ofertas conforme al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas mencionadas, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del Proceso de licitación pública FDLT-LP-244-2026 (154441) en los siguientes términos:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR el Proceso de Selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-244-2026 (154441)** cuyo objeto es: **"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS YA MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC"** de conformidad con las razones jurídicas, técnicas y económicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo..

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, RETROTRAER el Proceso de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-244-2026 (154441) a la etapa de expedición de adendas, con el fin de convalidar las actuaciones, sanear los defectos aritméticos y formales advertidos en el presupuesto, y garantizar a todos los interesados el plazo legal para la estructuración y presentación de sus ofertas en estricta igualdad de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la expedición y publicación de la Adenda No. 3, a través de la cual se materializarán las correcciones al *Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial OFERTA ECONOMICA* y al documento *PRESUPUESTO URBANIZACIÓN_TUNAL II - DADEP_06-087*.

ARTÍCULO CUARTO: ACTUALIZAR el cronograma del Proceso de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-244-2026 (154441) en la plataforma SECOP II, en concordancia con lo ordenado en el artículo segundo de la presente Resolución, garantizando el término legal entre la expedición de la Adenda No. 3 y la nueva fecha de cierre para la presentación de ofertas**.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y sera publicada a través del portal único de contratación plataforma SECOP II

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Digitally signed by Claudia Veronica Collante

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN
ALCALDESA LOCAL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

Proyectó: Iván Pachón Barreto– Contratista- CPS-P 011-2026 del FDLT
Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz - Contratista CPS-232-2026 del FDLT
Revisó: María Margarita Palacio Ramos – Contratista- CPS-P 036-2026 del FDLT